

SECRETARIA. Montería, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual la demandante allega constancias de notificación; las demandadas otorgan poder y sus apoderados contestan la demanda, presentan excepciones de mérito, objeción al juramento estimatorio y a dictamen pericial. Sírvase proveer.

LUZ STELLA RUIZ MESTRA
Secretaria



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Montería, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO: Demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual, de **LUZ STELLA MERCADO MONTES -CC.34.999.808**, contra **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES -NIT. 860.028.415-5**, **SERVITAXI LTDA. -NIT. 812.006.174-6**, **MARCO TULIO CIFUENTES CASSARES -CC. 1.067.941.965** y **FRANCISCO MANUEL PACHECO RICARDO -CC. 6.884.180. RAD. 230013103003 2021-00091-00.**

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el expediente virtual, encuentra el Despacho que la demandante arrima documentos para acreditar notificación personal de las demandadas LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, SERVITAXI, MARCO TULIO CIFUENTES CASSARES y FRANCISCO MANUEL PACHECO RICARDO, entre los cuales se observan:

1. Pantallazo de remisión de notificación al correo electrónico de La Equidad Seguros Generales: notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop y de Servitaxi: servitaxiltda@hotmail.com, en fecha **16-junio-2021**. Donde se adjuntan 3 archivos: copia del auto admisorio, copia de la demanda y anexos y el formato de Notificación Personal.
2. Constancia de notificación personal del demandado FRANCISCO MANUEL PACHECO RICARDO, en fecha 18-junio-2021, a través de la empresa de mensajería REDEX.
3. Constancia de notificación personal del demandado MARCO TULIO CIFUENTES CASSARES, en fecha 29-junio-2021, a través de la empresa de mensajería REDEX.

Así mismo, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES otorgó poder a la firma OMP ABOGADOS, representada por el Dr. Alexander Gómez Pérez, quien, en fecha 14-julio-2021, dentro del término legal para ello, contesta la demanda, propone excepciones de mérito y objeta el juramento estimatorio.

Por su parte, SERVITAXI, MARCO TULIO CIFUENTES CASSARES y FRANCISCO MANUEL PACHECO RICARDO, otorgaron poder a la abogada YULIETH TORCOROMA CASTILLA MUÑOZ, quien en fecha 14-julio-2021, dentro del término legal para ello, en representación de SERVITAXI y MARCO TULIO CIFUENTES CASSARES, contesta la demanda, propone excepciones, objeta el juramento estimatorio, la estimación de perjuicios y el dictamen pericial sobre pérdida de capacidad laboral, presentado por la demandante. Así mismo, en fecha 21-julio-2021, dentro del término legal para ello, en representación de FRANCISCO MANUEL PACHECO RICARDO, contesta la demanda, **no propone excepciones**, objeta el juramento estimatorio, la estimación de perjuicios y el dictamen pericial sobre pérdida de capacidad laboral, presentado por la demandante.

Así las cosas, se procede a verificar en la Plataforma SIRNA, donde se encuentra que la tarjeta profesional de los apoderados designados por las partes se encuentra VIGENTE y sus correos electrónicos se encuentran registrados, conforme lo establece el Artículo 6º inciso 5º del Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con el Decreto 806 de 2020. Ver imágenes.

# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
1129566574	185144	VIGENTE	-	AGOMEZ@OMPABOGADOS.C

1 - 1 de 1 registros

# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
37326541	331689	VIGENTE	-	JJTORCOROMA@HOTMAIL.C

1 - 1 de 1 registros

Visto lo anterior, el Juzgado procede a reconocerles personería, conforme a los poderes otorgados. Se tendrá por contestada la demanda, por los demandados, pero no se dará traslado a las excepciones por cuanto a las mismas se les imprimió el trámite establecido en el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 -Parágrafo y la parte demandante, dentro del término legal para ello, allegó memorial descorriendo el traslado.

Se advierte que la demandante, en virtud del artículo 9 del Decreto 806 de 2020 -Parágrafo, el **19-julio-2021 allega memorial descorriendo el traslado de las excepciones de mérito formuladas por los demandados LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, SERVITAXI, MARCO TULIO CIFUENTES CASSARES**, donde aporta nueva prueba (dictamen pericial de reconstrucción del accidente de tránsito), con fundamento en el artículo 370 del C.G.P.

Seguidamente, el apoderado de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, solicita la comparecencia a la Audiencia de Instrucción y Juzgamiento, del perito que rindió el INFORME TÉCNICO-PERICIAL DE INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO No. 0016-21; prueba allegada por la demandante al momento de descorrer el traslado de las excepciones de mérito.

Respecto a la prueba allegada por la demandante y la solicitud presentada por La Equidad Seguros Generales, respecto a dicha prueba, el Despacho se pronunciará en el momento procesal correspondiente.

Ahora bien, respecto al llamamiento en garantía que hacen los demandados SERVITAXI, MARCO TULIO CIFUENTES CASSARES y FRANCISCO MANUEL PACHECO RICARDO a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, se observa que el mismo **no cumple con el numeral 4º del artículo 82 del C.G.P.**, por cuanto no se indican las pretensiones del llamamiento en garantía; no se incluye acápite de pretensiones. Aún cuando en el párrafo introductorio indica que se realiza el llamamiento "**para amparar las obligaciones que resulten en el presente trámite en contra de mi poderdante y a favor de los demandantes**", considera el Despacho que se hace necesario que se indiquen las pretensiones en un acápite o ítem separado, debidamente identificado y debidamente establecidas dichas pretensiones.

Sumado a ello, no existe congruencia entre los hechos SEGUNDO, TERCERO y CUARTO, por cuanto se indica que la póliza de seguros comenzó a regir el día **30-diciembre-2019** hasta el 30-noviembre-2020 y que el accidente se produjo el día **03-diciembre-2019**; afirmando que éste ocurrió encontrándose en vigencia dicha póliza. Ver imagen.

Segundo – perfeccionado el contrato se elevó a la póliza de seguros No AA023174, amparando al vehículo mencionado contra las circunstancias descritas anteriormente.

La póliza de seguros comenzó a regir el día 30 de DICIEMBRE del 2019 y su vigencia es de un año, por lo que expiro el día 30 de Noviembre del 2020,

Tercero- El martes 03 de diciembre del 2019, se produjo un accidente en el que resulta involucrado el vehículo asegurado, cuyos daños demanda la parte actora en el presente proceso de acuerdo a lo expuesto en la demanda.

Cuarto- Teniendo en cuenta que el accidente ocurrió encontrándose en vigencia la póliza suscrita con el llamado en garantía, y que los hechos se ajustan al siniestro asegurado, es la empresa de seguros la que se verá afectada con la sentencia proferida en el presente proceso toda vez, que debe de ser ella la que deba cubrir los gastos requeridos por el demandante, por los daños ocasionados en su propiedad, en virtud del contrato de seguro No AA023174.

Así las cosas, se inadmitirá el llamamiento en garantía y se concederá el término de cinco (5) días para que los demandados SERVITAXI, MARCO TULIO CIFUENTES CASSARES y FRANCISCO MANUEL PACHECO RICARDO a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES subsanen los defectos señalados.

Finalmente, respecto a la objeción al juramento estimatorio, a la estimación de perjuicios y al dictamen pericial sobre pérdida de capacidad laboral, presentado por las demandadas con la contestación de la demanda, se correrá traslado en el momento en que se encuentre trabada la litis, por cuanto está pendiente decidir sobre la admisión del llamamiento en garantía.

Conforme con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER al abogado ALEXANDER GÓMEZ PÉREZ, representante de la firma OMP ABOGADOS, como apoderado judicial de la demandada **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES**, conforme al poder otorgado.

SEGUNDO: RECONOCER a la abogada YULIETH TORCOROMA CASTILLA MUÑOZ, como apoderada judicial de los demandados **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, SERVITAXI, MARCO TULIO CIFUENTES CASSARES y FRANCISCO MANUEL PACHECO RICARDO**, conforme a los poderes otorgados.

TERCERO: TENER por contestada la demanda por parte de los demandados **SERVITAXI, MARCO TULIO CIFUENTES CASSARES y FRANCISCO MANUEL PACHECO RICARDO**.

CUARTO: TENER por descorrido el traslado de las excepciones de mérito presentadas por **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, SERVITAXI y MARCO TULIO CIFUENTES CASSARES**, por parte de la demandante, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 -Parágrafo.

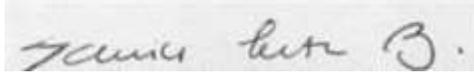
QUINTO: INADMITIR la demanda de **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** que hacen los demandados SERVITAXI, MARCO TULIO CIFUENTES CASSARES y FRANCISCO MANUEL PACHECO RICARDO a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

SEXTO: CONCEDER a los demandados **SERVITAXI, MARCO TULIO CIFUENTES CASSARES y FRANCISCO MANUEL PACHECO RICARDO**, el término de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados en la parte considerativa, respecto a la demanda de llamamiento en garantía de que trata el numeral QUINTO.

SÉPTIMO: EXHORTAR a las partes, para que den cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020 -**DEBERES DE LOS SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA



MARÍA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Sbm.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Civil 3

Juzgado De Circuito

Cordoba - Monteria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

39312504551b8f171633f105f683ca09f473a69a3131fcc4e4b7546c7b54d5dd

Documento generado en 23/08/2021 04:51:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>